



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: ZOREYDIS MIRANDA ZAMBRANO
Demandado: FRANCISCO PÉREZ MARQUEZ
Radicado: 20228408900120210061700

Curumani – Cesar, 16 de junio de 2022

ASUNTO A TRATAR

La señora **ZOREYDIS MIRANDA ZAMBRANO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.580.558, en representación de sus hijos **ZOREYNIS PEREZ MIRANDA y LUIS JOSE PEREZ MIRANDA**, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **FRANCISCO PÉREZ MARQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.692.980, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación establecida mediante Resolución No. 118-2018 del 22 de mayo de 2018, emitida por la Comisaria de Familia del Municipio de Curumani - Cesar. Las cuales no han sido pagadas de acuerdo a lo ordenado en dicho acto administrativo.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, 89, 422 y ss. Del Código General del Proceso, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas alimentarias con sus respectivos incrementos desde el 05 junio de 2018 hasta el 05 de junio de 2022, fecha en la que se presentó la demanda.

Cabe anotar, que la liquidación de cuotas alimentarias contenida en la certificación de deuda de fecha 16 de junio de 2022 expedida por la Comisaria de Familia, la cual se aportada con la demanda es imprecisa, razón por la cual, el despacho ajusta las cifras respecto al porcentaje de IPC aplicado como incremento a la cuota alimentaria, de conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Así mismo, En cuanto a la suma de dinero por concepto del 50% de medicamentos, este despacho se abstendrá de incluirla en la liquidación, por cuanto en la demanda no se aportó prueba sumaria donde se demuestre haberse causado.

AÑO	CONCEPTO	MESES	No. CUOTAS	IPC	TOTAL CUOTA + IPC	TOTAL AÑO
2018	ALIMENTOS	JUNIO-DICIEMBRE	7	N/A	\$ 700.000	\$ 4.900.000
2018	VESTUARIO	JUNIO	1	N/A	\$ 300.000	\$ 300.000
2019	ALIMENTOS	ENERO-DICIEMBRE	12	3,80%	\$ 726.600	\$ 8.719.200
2019	VESTUARIO	JUNIO	1	N/A	\$ 300.000	\$ 300.000
2020	ALIMENTOS	ENERO-DICIEMBRE	12	2,12%	\$ 742.004	\$ 8.904.047
2021	ALIMENTOS	ENERO-DICIEMBRE	12	5,60%	\$ 783.556	\$ 9.402.674
2021	VESTUARIO	JUNIO-DICIEMBRE	2	N/A	\$ 300.000	\$ 600.000
2022	ALIMENTOS	ENERO-JUNIO	6	7,28%	\$ 840.599	\$ 5.043.594
2022	VESTUARIO	JUNIO	1	N/A	\$ 300.000	\$ 300.000
					ABONO	-\$ 16.080.000
					TOTAL DEUDA	\$ 22.389.515

De conformidad con lo anterior, se librá el mandamiento conforme a la liquidación realizada y por tratarse de alimentos, por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.



El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 de la Ley 2313 de 2022, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI, CESAR**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **FRANCISCO PÉREZ MARQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.692.980, a favor de sus Hijos **ZOREYNIS PEREZ MIRANDA y LUIS JOSE PEREZ MIRANDA**, representados por la señora **ZOREYDIS MIRANDA ZAMBRANO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.580.558, por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/TE \$ 22.389.515).**

SEGUNDO: Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, conforme a lo estipulado en el artículo 1617 Código Civil, desde el día 05 de junio del año 2018, hasta el 05 de junio del año 2022.

TERCERO: Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen a futuro con sus respectivos incrementos e intereses.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **YENNYS ARLEY ZAMBRANO PEDRAZA**, con Cedula de Ciudadanía No. **36.678.173** expedida en Chiriguaná – Cesar y portador de la T.P. 241.754 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de **ZOREYDIS MIRANDA ZAMBRANO**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez